

 Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Gátun - Páez de Arango AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE M.B.	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN No. 000292 ( 07 ABR 2014 )	VERSIÓN: 01

*"Por medio de la cual se ajusta la capacidad transportadora autorizada a la empresa Transportes Girón S.A."*

#### EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 170 de 2001, Decreto 3366 de 2003, Acuerdo Metropolitano 009 de 2001 y Acuerdo Metropolitano 008 de 2003.

#### CONSIDERANDO

1. Que como lo establecen los literales "n" y "p" del artículo 7 de la ley 1625 del 29 de abril de 2013, es función del Área Metropolitana de Bucaramanga, ejercer la autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella y Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan
2. Por su parte el literal "o" del mismo artículo establece que le corresponde al Área Metropolitana de Bucaramanga, la formulación y adopción de instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.
3. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
4. Que conforme al numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
5. Que conforme al numeral 2° del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, la operación del Transporte Público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quién ejercerá el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación.
6. Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
7. Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, *"las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción"*.
8. Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 *"El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."*
9. Que el artículo 6° del Decreto 170 de 2001 establece que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros es aquel se presta bajo la responsabilidad de una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
10. Que conforme a lo establecido por el artículo 9 ibídem, *"La prestación del servicio de transporte metropolitano, distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución."*
11. Que el artículo 24 ibídem señala que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso suscrito por la autoridad competente. Igualmente estipula que el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.
12. Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la*

 <p>Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE</p>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No. 000292</b> <b>( 07 ABR 2014 )</b>	

*producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano".*

13. Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso a este servicio, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.
14. Que el artículo 3° de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.
15. Que el artículo 42 ibídem establece que la Capacidad Transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados; a su vez el artículo 43 del mismo Decreto, establece que será la autoridad competente la encargada de fijar la capacidad transportadora máxima y mínima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados.
16. Que el artículo 22 de la misma Ley señala que toda empresa operadora del servicio público de transporte contara con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios autorizados.
17. Que con la puesta en marcha del sistema integrado de Transporte Masivo, es necesario llevar a cabo una reorganización general del transporte público en la modalidad de colectivo, con el fin de ejecutar los cambios graduales que deban efectuarse para garantizar las metas de desmonte que debe cumplir el sistema tradicional durante las fases de implementación.
18. Que dentro del proceso licitatorio Licitación Publica M-LP-003-2007 para la adjudicación de la operación del SITM, se estableció en los pliegos de condiciones el compromiso de reducción de la sobreoferta.
19. Que mediante certificación de fecha 10 de julio de 2012 presentada vía e-mail por el representante legal Jorge Centeno Parra (gerencia.general@metrocincoplus.com), se relacionaron los porcentajes de compromiso de reducción de capacidad transportadora adquiridos en la licitación de la concesión de operación del Sistema integrado de transporte masivo metropolitano SITM, por parte de las empresas socias de dicha operadora.
20. Que de acuerdo con la certificación, se evidencia que correspondió a la empresa Transportes Girón S.A., un compromiso de reducción de la capacidad transportadora en un número igual al 11.57% de la cantidad de vehículos a desvincular de acuerdo al compromiso de reducción de la sobreoferta adquirido por Metrocinco Plus S.A.
21. Que el cuadro a continuación se muestra el comportamiento de la capacidad transportadora de la empresa Transportes Girón S.A., así:

EMPRESA	CAPACIDAD TRANSPORTADORA INICIAL METROPOLITANA	COMPROMISO DE REDUCCIÓN EN PORCENTAJE	CAPACIDAD TRANSPORTADORA A REDUCIR (Subetapas 1 y 2)	CAPACIDAD TRANSPORTADORA REPUESTA EN EL SITM (metropolitana y municipal)	PARQUE AUTOMOTOR PENDIENTE DE REDUCIR
TRANSPORTES GIRÓN S.A.	133	11.57%	74	58	16

EMPRESA	PARQUE AUTOMOTOR ACTIVO EN EL RADIO DE ACCION METROPOLITANO	CAP MAXIMA AUTORIZADA A LA FECHA
TRANSPORTES GIRÓN S.A.	78	65

22. Que de acuerdo con los cuadros anteriores, la capacidad transportadora de Transportes Girón S.A., no se ajusta al compromiso previamente adquirido, en cuanto a la reducción de la capacidad transportadora de la empresa, teniendo en cuenta que en la actualidad cuenta con una capacidad máxima metropolitana autorizada mediante acto administrativo de 65, cuando realmente debe ser de 62.

 <p>Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Pericorona AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE</p>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No. 000292</b> ( 07 ABR 2014 )	

23. Que es potestad de la Autoridad de Transporte Metropolitano introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio de transporte, así como el de controlar y racionalizar el parque automotor metropolitano.
24. Que dentro de estas medidas es necesario ajustar la capacidad transportadora autorizada a la empresa Transportes Girón S.A., teniendo en cuenta el porcentaje de compromiso de reducción de capacidad transportadora del 11.57% del número de vehículos a desvincular de acuerdo al compromiso previamente adquirido.
25. Que de conformidad con lo anterior, la capacidad transportadora máxima debe ajustarse a sesenta y dos (62) vehículos y la mínima en cincuenta y seis (56) vehículos.
26. Que el esquema de rutas del servicio público de transporte colectivo complementario formulado para atender las necesidades de movilización existentes desde y hacia el Municipio de Girón, hacen que el ajuste de capacidad transportadora realizado a la empresa Transportes Girón S.A. pasando de 65 unidades a 62 unidades, no comprometa el nivel de servicio ofrecido en ninguno de sus corredores autorizados.
27. Que la Empresa de Transporte deberá dar cumplimiento al ajuste de la capacidad transportadora mediante los mecanismos legalmente previstos.
28. Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** AJUSTAR la capacidad transportadora de la empresa Transportes Girón S.A. así:

Capacidad Máxima	:	Sesenta y dos (62) vehículos
Capacidad Mínima	:	Cincuenta y seis (56) vehículos

**PARAGRAFO 1:** El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad mínima y máxima fijada a la empresa.

**PARAGRAFO 2:** Par el cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo la Empresa de Transporte deberá utilizar los mecanismos legalmente previstos.

**ARTICULO SEGUNDO.** Como consecuencia del anterior ajuste, las rutas autorizadas a la empresa Transportes Girón S.A., operarán así:

CODIGO	30
RUTA	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - CENTRO - CARRERA 22
TERMINAL	MIRADOR DE ARENALES
EMPRESA	TRANSPORTES GIRÓN S.A.
CARTEL DE RUTA	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - CENTRO - CARRERA 22
RECORRIDO	CIUADELA NUEVO GIRÓN - CALLE 3 - MIRADOR DE ARENALES - CALLE 10 - CARRERA 26 - PUENTE LENGUERKE -CARRERA 23 - CALLE 44 - CARRERA 26 - GLORIETA EL POBLADO - CALLE 43 - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL - DIAGONAL 15 - CARRERA 21 - CALLE 50 - CARRERA 17 - CALLE 8 - CARRERA 22 - CALLE 57 - INTERCAMBIADOR DE LA PUERTA DEL SOL - VIA BUCARAMANGA GIRÓN - POBLADO - CALLE 43 - GLORIETA EL POBLADO - CALLE 43 - CARRERA 23 - PTE LENGUERKE - CARRERA 26 - VILLAS - MIRADOR DE ARENALES - CIUADELA NUEVO GIRÓN
CAPACIDAD MINIMA	16
CAPACIDAD MAXIMA	18
FRECUENCIA DE DESPACHO	9
LONG (KM)	34.9
SERVICIO	BASICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS
CODIGO	31

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Parícuta AUTORIDAD PÚBLICA DEL TRANSPORTE S.A.</p>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No 07 ABR 2014</b> ( 000292 - J )	

RUTA	BAHONDO - CARRERA 33
TERMINAL	MIRADOR DE ARENALES
EMPRESA	TRANSPORTES GIRON S.A.
CARTEL DE RUTA	BAHONDO - POBLADO - CARRERA 33 - UIS
RECORRIDO	MIRADOR DE ARENALES - CALLE 10 - CARRERA 26 - PUENTE LENGUERKE - CARRERA 23 - CALLE 44 - CARRERA 26 - GLORIETA EL POBLADO - CALLE 43 - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - CALLE 67 - CARRERA 33 - CALLE 14 - CARRERA 23 - CALLE 9 - CARRERA 18 - AV LA ROSITA - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 56 PLAZA MAYOR - CALLE 61 - PUENTE EL BUENO - VÍA BUCARAMANGA GIRÓN - PUENTE PALENQUE - EL POBLADO - CALLE 43 - GLORIETA DEL POBLADO - CALLE 43 - CARRERA 23 - CALLE 27 - PUENTE LENGUERKE - CALLE 26 - CARRERA 26 - CALLE 10 - MIRADOR DE ARENALES
CAPACIDAD MINIMA	21
CAPACIDAD MAXIMA	23
FRECUENCIA DE DESPACHO	7
LONG (KM)	35.2
SERVICIO	BASICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS
CODIGO	32
RUTA	BELLAVISTA - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS
TERMINAL	ELOY VALENZUELA
EMPRESA	TRANSPORTES GIRON S.A.
CARTEL DE RUTA	BELLAVISTA - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS
RECORRIDO	BELLAVISTA - PARAISO - ELOY VALENZUELA - LA ALDEA - CARRERA 36 - CALLE 28 A - CALLE 28 - CARRERA 27 - CALLE 49 - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - BARRIO BUCARAMANGA - CALLE 64 - CALLE 61 - CARRERA 17 - CALLE 55 - CARRERA 21 - BOULEVARD SANTANDER - CALLE 16 - GLORITA DE LA CARRERA 30 CON CALLE 14 - CALLE 14 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 18 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 13 - CALLE 45 - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 61 - CIUDAD BOLÍVAR - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - VÍA BUCARAMANGA GIRÓN - PUENTE PALENQUE - EL POBLADO - CALLE 43 - GLORIETA DEL POBLADO - CALLE 43 - CARRERA 23 - CALLE 27 - LA CAMPIÑA - BARRIO ELOY VALENZUELA - PARAISO - BELLAVISTA
CAPACIDAD MINIMA	19
CAPACIDAD MAXIMA	21
FRECUENCIA DE DESPACHO	7
LONG (KM)	31,9
SERVICIO	BASICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS

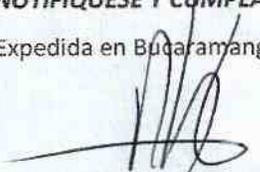
**ARTICULO TERCERO.** Deróguese los actos administrativos que le sean contrarios, especialmente la Resolución No. 000465 de 12 de julio de 2012.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Bucaramanga a los

**07 ABR 2014**

  
**ALDEMAR DIAZ SARMIENTO**  
Subdirector de Transporte

Proyectó: Ángela Pinto Vargas - Abog. Externa STM  
Revisó: Nelly Patricia Marín Rodríguez - P.U. Área Jurídica STM